



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá-D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRUNO PARRA CONTRERAS
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En el presente asunto, el señor BRUNO PARRA CONTRERAS, por intermedio de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de obtener el reajuste de sus prestaciones sociales, teniendo en cuenta como factor salarial la bonificación judicial que devenga.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., **al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

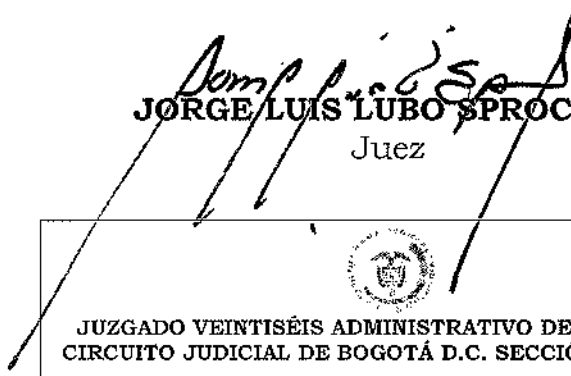
6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los**

antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.447.445 y portador de la tarjeta profesional 185.222 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL
Juez

ARH


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13/AGOSTO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA